

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2603175
Materia	Patrimonio cultural
Asunto	E-00911-2026-001665-00. Centro de Interpretación del Palacio del Real (Jardines de Viveros). Reapertura queja nº 2401835.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 25/6/2026 por la persona interesada, respecto al Centro de Interpretación del Palacio del Real (Jardines de Viveros), procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de València, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 27/8/2026, ha aceptado formalmente la Resolución de consideraciones de fecha 21/8/2026 ([enlace](#)), indicando lo siguiente:

(...) Como ya se informó en el precedente informe la Dirección del Paleontològic ha iniciado los trabajos técnicos de diagnóstico inicial y mantenimiento preventivo en el inmueble. Estos trabajos incluyen tareas periódicas de apertura, ventilación y revisión técnica elemental de la estructura para garantizar la conservación básica del continente arquitectónico.

El siguiente paso requiere una intervención de calado en la acometida e instalación eléctrica, dañada de forma severa por la antigüedad de los componentes. De igual modo, requiere intervenciones de mantenimiento constructivo para la subsanación de humedades, grietas y conservación de la cubierta. La realización de las obras de reparación integral de la instalación eléctrica y la posterior dotación del personal subalterno están supeditadas, de manera estricta y previa, a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios económicos.

En el momento en que el centro recupere las condiciones idóneas se procederá a la inclusión del Centro de Interpretación en las visitas guiadas oficiales que ya se realizan de forma regular en los Jardines de Viveros. Como ya se informó también se procederá a un régimen de apertura limitado exclusivamente a fines de semana y periodos festivos de alta afluencia, condicionado a la disponibilidad y refuerzo puntual de personal subalterno.

Por todo ello, se ACEPTA de forma genérica las consideraciones de la Sindicatura de Greuges. No obstante, se hace constar formalmente que la ejecución material de los trabajos de reparación técnica y el restablecimiento del servicio de apertura al público quedarán supeditados, en todo momento, a las disponibilidades presupuestarias de la Corporación y a la tramitación administrativa correspondiente para la provisión del personal subalterno necesario (...).

Con fecha 27/8/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 28/8/2026, ha manifestado, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) PRIMERO.- De la falsedad intrínseca de la "Aceptación Genérica".

El escrito municipal afirma en su parte dispositiva que "se ACEPTA de forma genérica las consideraciones de la Sindicatura" [sic]. Sin embargo, el propio párrafo acto seguido anula dicha afirmación al supeditarla "en todo momento, a las disponibilidades presupuestarias de la Corporación y a la tramitación administrativa correspondiente para la provisión del personal subalterno".

Esta parte denuncia que nos encontramos ante un acto de fraude procedimental: el Consistorio utiliza la fórmula verbal de la "aceptación" únicamente para evitar el reproche directo en la web institucional del Síndic, pero impone una condición suspensiva que paraliza la ejecución material indefinidamente.

SEGUNDO.- De la reiterada inactividad y omisión presupuestaria contumaz.

Supeditar las obras a la "existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios económicos" resulta jurídicamente inaceptable tras cinco años de expediente (2021-2026) y diez años de corte de suministro eléctrico (2016-2026). El Ayuntamiento ha aprobado los presupuestos municipales de los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 sin consignar partida alguna para la acometida del Centro de Interpretación. Invoquemos con claridad: la falta de crédito presupuestario en 2026 no es un acontecimiento imprevisto, sino el resultado directo de una omisión presupuestaria voluntaria y negligente.

TERCERO.- De la persistencia en desobedecer el dictamen de la Sindicatura.

El informe de 26/08/2026 vuelve a justificar la gestión municipal citando "tareas periódicas de apertura, ventilación y revisión técnica elemental". El Ayuntamiento ignora conscientemente que la resolución del Síndic de 21/08/2026 ya desestimó de plano este argumento, determinando de forma tajante que «no consta que el Ayuntamiento de València haya realizado alguna actuación en cumplimiento» de la rehabilitación requerida.

CUARTO.- De la consumada alteración y degradación del servicio público.

El Consistorio confirma su propósito de relegar el espacio a un "régimen de apertura limitado exclusivamente a fines de semana y periodos festivos... como una parada más". Se consuma la alteración unilateral del destino público del inmueble, transformando un Centro de Interpretación dotado de discurso histórico en un simple recurso secundario accesorio (...).

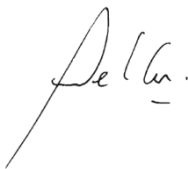
Esta institución considera que, a pesar de la aceptación formal de la Resolución de consideraciones, en realidad, no se acepta la misma, ya que no se ha adoptado ningún compromiso para abrir al público el Centro de Interpretación del Palacio del Real.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de València no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/8/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana